



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, a los 30 días del mes de Mayo de 1997, los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia se reúnen a los efectos de realizar el análisis de la Resolución 5/97 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, dada en Sesión ordinaria de fecha 15 de Mayo próximo pasado, que fuera notificada a este Tribunal el día 27 de mayo, mediante Nota CD DL Nro 74/97 fechada el día 20 de mayo del presente año, y

La Sra. Vocal Legal, informa que ha efectuado el análisis pertinente, cuyas conclusiones hizo saber a la Presidencia de este Tribunal mediante NOTA INT. 123/97 del 30 de Mayo de 1997.

Expuesto el tema por la Sra. Vocal Legal, los Miembros concluyen en lo siguiente:

.-El artículo 1ro. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar 134, dice “El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.”

.-en ese marco general, la revisión de la cuenta comprende el análisis de la documentación que avala los gastos y los ingresos, a través de la rendición (Capítulo X Ley Provincial 50) y del Juicio de Cuentas, para el caso de existir observaciones (Capítulo XI Ley 50).

.-la Cuenta General del ejercicio supone ...”el conjunto de estados demostrativos que permiten expresar con precisión el monto del gasto que debe apropiarse al período y el monto de los recursos con que fueron atendidos, mostrando sin perjuicio del resultado financiero, a quien corresponde la responsabilidad en el caso de la autorización para gastar y en la recaudación de los recursos en el marco de la autorización presupuestaria, cuya finalidad es aportar elementos para el estudio del gasto público que realizará el Legislador” (del examen de la Cuenta general del Ejercicio 1995 presentada por el tribunal de Cuentas Provincial a la Legislatura, año 1996).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

.-La Constitución de la Provincia, en su artículo 105, inc.17, le otorga a la Legislatura la atribución de "Aprobar o desechar las cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan" y al Tribunal de Cuentas le señala que deberá: ..."art.166... 4.-Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de sesiones ordinarias", lo que se compadece con lo señalado por el art.2do. inc.e) de la Ley 50"..."Informar a la Legislatura sobre las cuentas de Inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de Junio del año siguiente".

.-Tanto la Carta Magna Provincial, como la Ley que rige el funcionamiento de este órgano de control, han establecido claramente que además de su función ordinaria de contralor, deben realizar el análisis de la Cuenta general del ejercicio, como organismo de apoyo técnico del Poder Legislativo, a fin de que éste apruebe o desaprobe esa cuenta.

.-en lo referente a los Concejos Deliberantes la situación planteada legalmente es otra, en cuanto que a ese órgano deliberativo la norma le otorga en forma **exclusiva y excluyente** la atribución de examinar y fiscalizar las cuentas de inversión: ..."corresponde al **Concejo** el examen de las cuentas de inversiones de la administración municipal que quedan **sujetas a su fiscalización** y aprobación" (art.75 Ley 236 Título II, Capítulo I -Competencia, Atribuciones y Deberes del Concejo).

.-La Ley 50, en ninguna parte de su articulado, establece la obligación del Tribunal de Cuentas de informar al Concejo Deliberante acerca de la Cuenta General del Ejercicio del Municipio, lo que tiene su razón de ser en que **tal función es exclusiva y excluyente del mismo**.

.-Para que el Concejo Deliberante pueda realizar ese examen, son obligaciones del Ejecutivo las siguientes: ..."Habilitar los libros **que el Concejo Deliberante determine y consultar a éste** sobre cuestiones contables"... "Presentar **al Concejo** antes del 15 de Junio de cada año, rendición de cuentas sobre percepción e inversión de fondos municipales, según las normas que establezca el Concejo" ... "Remitir **al Concejo** un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ejemplar del balance mensual dentro de los 30 días del siguiente mes al que correspondan los referidos balances"... "Presentar **al Consejo** antes del 31 de marzo la memoria y balance financiero del ejercicio anterior..." (Art.147 inc.3, 5, y 6 de la Carta Orgánica Municipal).

.-De igual forma, la misma norma, en su artículo 148 indica ..."El Intendente **hará llegar la contabilidad en los libros que determine el Concejo**, y en la forma y con los recaudos que éste establezca, la contabilidad debe reflejar claramente ..."

.-Por lo tanto, en base al ordenamiento legal de la Provincia, se debe concluir que este ente de contralor externo no cuenta con facultades para exigir a los municipios la presentación de la Cuenta general del Ejercicio.

.-Resulta importante destacar que, a pesar que en los considerandos 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12 de la resolución 5/97 el Concejo Deliberante efectúa una reseña de los incumplimientos del Ejecutivo a la par de señalar los inconvenientes que ello acarrea, se debe concluir que ello no resulta competencia del Tribunal de Cuentas, pues la Constitución Provincial, sienta el principio de la responsabilidad de los funcionarios al igual que la Carta Orgánica Municipal, quien además le otorga al Concejo los resortes necesarios para actuar en caso de incumplimiento a los deberes establecidos en la ley.

.-Por otro lado, en referencia al artículo 1ro. de la resolución 5/97 del Concejo, cabe aclarar que la Rendición de cuentas, Juicio de Cuentas y Juicio de Responsabilidad, se llevan a cabo con la intervención -como obligado- del cuentadante responsable, siendo las resoluciones del Tribunal de carácter público, por lo que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, no recayendo obligación legal de informar a quienes no son partes de las actuaciones.

Acuerdo Plenario

En la Ciudad de Ushuaia, a los diecisiete días del mes de Junio de 1997, se reúnen los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de considerar las acciones a seguir ante la no presentación, por parte de la Contaduría General de Gobierno, de la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al período 1996.

Toma la palabra el Sr. Presidente haciendo una síntesis de lo actuado en lo que hace a la presentación de la **Cuenta General del Ejercicio 1996 por parte de la Contaduría General de Gobierno**, y comenta que habiéndose vencido el plazo legal para la presentación de la documentación, este Tribunal ha procedido a solicitar el cumplimiento de la norma legal a la Contaduría General. El Sr. Presidente continúa su reseña comentando que luego de varios requerimientos y reuniones a fin de coordinar la presentación de la citada documentación, ingresa al Organismo de Control Externo, **como única documentación**, un "Listado de Modificaciones presupuestarias y Listado comparativo" que, a tenor de los errores detectados debieron ser devueltos a la Administración Central mediante notas Nro.285 de fechay 294 de fechay 477/97 de fecha.

El Sr. Presidente continúa describiendo los hechos y recuerda que, transcurrido un plazo prudencial, y en atención a no haber obtenido respuestas satisfactorias a nuestros requerimientos, con fecha 15 de Mayo se emite Resolución VA 57/97, por la cual se resuelve **..."Requerir a la Contaduría General de la Provincia, la remisión de la documentación referida a la Cuenta General del Ejercicio 1996, dentro de las 48hs. de recibida la presente..."**

En atención a no haber obtenido respuesta a la Resolución indicada en el párrafo anterior, con fecha 27 de Mayo se resuelve poner en conocimiento de la situación anómala al superior jerárquico de la Contaduría General, con la finalidad de que arbitre los medios necesarios con el objeto de dar cumplimiento a esta obligación.

Así, mediante la Resolución 66/97 VA, este Tribunal resolvió en primer término **..."Comunicar al Sr. Ministro de Economía -Don Carlos Pérez- que la Contaduría General no ha dado cumplimiento a su obligación de presentar la Cuenta General del Ejercicio 1996, lo que impide que este tribunal de Cuentas eleve el informe anual correspondiente al Poder Legislativo..."** al mismo tiempo que se dispuso **..."Solicitar a la Contadora General -Cra. María Elena Jiménez- produzca el descargo acerca de las razones por las cuales, hasta la fecha no ha presentado la Cuenta General del Ejercicio 1996, en un plazo no mayor de cinco días a contar de la fecha de notificación de la presente..."**.

La Sra. Vocal Legal toma la palabra y expresa que, a su criterio, la no presentación en el tiempo que impone la Ley Territorial Nro.6 - esto es antes del 30 de Abril de cada año- de la Cuenta General del Ejercicio constituye un incumplimiento puntual a la norma que podría constituirse en el presunto delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, de conformidad a lo previsto y penado por el artículo 249 del CP.

El Sr. Vocal de Auditoría manifiesta que, a su entender, el hecho no configura delito en atención a que no reconoce dolo o intención en la omisión por parte de la Contaduría General, a lo cual la Sra. Vocal Legal le responde que definir esa circunstancia le compete en forma exclusiva y excluyente al juez, no pudiendo desarrollarse

tal decisión en el ámbito del Tribunal de Cuentas y agrega que la Contadora Jiménez, por Nota 282/97 C.G. expresa que existe un problema esencial en la elaboración de los estados contables, debido a que el sistema integrado de contabilidad preexistente tiene fallas que le hicieron imposible obtener listados confiables.

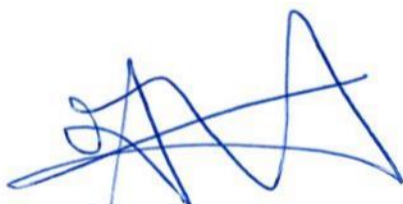
También expresa que por Nota 372/97 se remitieron dos estados correspondientes a la misma, lo que tampoco llegaría a cumplir los requisitos mínimos exigidos para el estudio.

En igual sentido, el Sr. Presidente comenta que al día de la fecha, según exámenes efectuados por el Sr. Secretario Contable, existían diferencias de magnitud en parte de la escasa documentación aportada que indicaban la poca confiabilidad de los elementos que el Tribunal debiera considerar como objeto del examen.

Realizadas las exposiciones, seguidas de un profundo debate, el Sr. Presidente manifiesta que su decisión se inclinará a lo que jurídicamente debe hacerse dado que de esa forma el Tribunal estará cumpliendo la función que le fuera encomendada y solicita la expresión definitiva de los Miembros: Tomando la palabra la Sra. Vocal Legal reitera sus dichos afirmando que lo que jurídicamente corresponde es la formulación de la denuncia por el presunto delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, de conformidad a lo previsto en el artículo 249 del C.P. y permitir al Juez que determine si el hecho configura o no delito, a lo que el Sr. Vocal de Auditoría explica que a su entender el denunciante tiene derecho a efectuar la evaluación respecto de la presunción de la existencia del delito, agregando que su opinión se inclina a efectuar un procedimiento administrativo en lugar de recurrir a la vía judicial. Atento a las diferentes opiniones, el Sr. Presidente decide someter a votación la determinación a tomar, preguntando por quienes se inclinan por la formulación de la denuncia. El Plenario decide por dos votos afirmativos, efectuados por la Sra. Vocal Legal y el Sr. Presidente y un voto por la negativa que efectuara el Sr. Vocal de Auditoría.

De esta forma, por mayoría se decide efectuar la denuncia por incumplimiento de funcionario público en contra de los funcionarios y empleados de la Gobernación de la Provincia que resulten responsables de la OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1996 ANTE ESTE TRIBUNAL. Sin más, se da por terminada la reunión Plenaria.

USHUAIA, 17 de Junio de 1997



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia